



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de enero dos mil dieciséis -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3002-SPA-1760 relacionado con la denunciada presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

La denuncia presentada ante esta autoridad ambiental refiere las emisiones sonoras generadas por la empresa Mavi Farmacéuticos, ubicada en Osa Menor número 197, colonia Prado Churubusco, Delegación Coyoacán.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta entidad realizó visita de reconocimiento de hechos en horario nocturno del que se desprende que no se percibió ninguna emisión sonora proveniente del establecimiento motivo de denuncia, en entrevista con la persona denunciante señaló que desconoce la causa por la que no se escucha el ruido, asimismo, refirió que el ruido se escucha más noche.

Posteriormente el 14 de noviembre de 2015 a las 24:00 se realizó un segundo reconocimiento de hechos asentando en el acta respectiva que no se constató ninguna emisión sonora, al respecto el 5 de noviembre de 2015 se notificó citatorio al representante legal, gerente y/o encargado; por lo anterior, en comparecencia el representante legal de la Empresa Mavi Farmacéutica manifestó que desde el mes de septiembre de 2015, el establecimiento labora las 24:00 horas del día y que los trabajos con ese horario están programados hasta diciembre del mismo año.

Por lo anterior, el representante de la empresa refirió que un habitante de un inmueble que se ubica en la parte posterior del establecimiento se quejó por las molestias de ruido; al respecto, personal de la empresa Mavi realizó adecuaciones que permitieron mitigar el ruido en el sistema del extractor y sistema de colector de polvos.

Posteriormente, personal de esta entidad mediante informe parcial solicitó al denunciante indicar día y hora para que el personal del área de dictámenes se presentara en el domicilio donde se perciben las molestias de ruido. Al respecto, la persona denunciante informó que desconoce exactamente el día en que las personas trabajan por las noches.



El 23 de enero de 2016, personal de esta Entidad se presentó en la vía pública sobre la calle Osa Menor frente a los números 197 y 207 en donde se hace constar que no se percibió ninguna emisión sonora proveniente del establecimiento denominado Mavi.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Ruido

La presente investigación se refiere a las emisiones de ruido generadas por la empresa farmacéutica denominada "Mavi", mismo que de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, se desprende que encuadra en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente; sin embargo, derivado de los reconocimientos de hechos, no se constató que el establecimiento "Mavi" generara ruido; situación que se hizo del conocimiento a la persona denunciante, mediante el informe parcial, por lo anterior, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constataron los hechos denunciados en materia de ruido, por parte de la empresa "Mavi", ubicada en Osa Menor número 197, colonia Prado Churubusco, Delegación Coyoacán.
- Personal de esta entidad realizó tres vistas de reconocimiento de hechos en horario nocturno, del cual se desprende que en ninguna visita se constató ruido proveniente de la empresa "Mavi".
- Mediante informe parcial se solicitó a la parte denunciante indicar día y hora para que se realizara un estudio de emisiones sonoras, sin embargo, al no dar un día para la realización el estudio de ruido, personal de esta entidad realizó un último reconocimiento de hechos del cual se hizo constar que no se percibió ninguna emisión sonora.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2015-3002-SPA-1760

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 0276 -2016

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, dejando a salvo sus derechos para presentar una nueva denuncia en caso de que los hechos vuelvan a presentarse.-

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YBH/SAS/dpn

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400